



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 8 de diciembre del 2023  
CITE: BNC-SMM-002/2023-2024.



Señor:  
Dip. Israel Huaytari Martínez  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
Presente. -

**PL-219/23**



REF.: PROYECTO DE LEY PARA GARANTIZAR ELECCIONES JUDICIALES 2024.

De nuestra mayor consideración:

A tiempo de saludarlo, por intermedio de la presente y conforme los Artículos 162 y 163 de la CPE, tenemos a bien presentar el Proyecto de Ley "LEY TRANSITORIA PARA GARANTIZAR EL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y ELECCION DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, TRIBUNAL AGROAMBIENTAL Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA", solicitando que a la brevedad posible se imprima el tramite conforme los Artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, nos despedimos con las debidas consideraciones.

**Mariel D. Marín Morales**  
DIPUTADA NACIONAL

**Dip. Sergio Maniquary Moura**  
JEFE DE BANCADA CREEMOS  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Jorge Saucedo Abdalla**  
DIPUTADO NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**José Carlos Gutiérrez Vargem**  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Lic. Fabiola A. Guachalla Roca**  
DIPUTADA NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Leonardo Fabian Ayala Soría**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA

**José Luis Durán Guzmán**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Henry Gutiérrez Farrell**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Jennifer Torrico Roda**  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Beisy D. Maita Rueda**  
DIPUTADA NACIONAL  
Asamblea Legislativa

**Fernando Llapiz-Hoentsch**  
DIPUTADO NACIONAL

**Laura Rojas Ayala**  
DIPUTADA NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Ing. Caleb Villarroel Salavatierra**  
DIPUTADO NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Tito Caero Vargas**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Omar J. Rueda Gutiérrez**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
CONSTITUCIÓN,  
LEGISLACIÓN Y  
SISTEMA ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

## PROYECTO DE LEY TRANSITORIA PARA GARANTIZAR EL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, TRIBUNAL AGROAMBIENTAL Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que las elecciones de altas autoridades judiciales deben ser mediante sufragio universal, previo proceso de preselección por parte de la ALP, este proceso debía llevarse a cabo en 2023 para que las personas electas asuman en sus cargos en enero de 2024, sin embargo, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) anunció la imposibilidad de realizar este proceso electoral en 2023, debido a que la ALP no habría finalizado la preselección de candidaturas y no remitió las listas correspondientes para la organización de las elecciones judiciales, y que el proceso de preselección fue objeto de acciones constitucionales a objeto de reconducir las observaciones y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral.

En Bolivia las máximas autoridades judiciales, son elegidas por voto popular en elecciones que se realizan cada seis años. Las primeras autoridades judiciales, fueron elegidas el 16 de octubre de 2011, siendo posesionados en sus funciones el 3 de enero de 2012.

La segunda elección se realizó el 03 de diciembre de 2017, habiendo sido posesionadas el 3 de enero de 2018, cuya composición de candidaturas responde a criterios de paridad de género y alternancia, reconocidos por mandato constitucional y la legislación electoral.

Para el tercer proceso electoral de máximas autoridades judiciales, se inició con la aprobación de un reglamento que tuvo muchas observaciones y estableció requisitos inconstitucionales, este reglamento aprobado por la Asamblea Legislativa, constitucionalmente, no tiene la capacidad de modificar derechos tampoco puede derogar o abrogar leyes en vigencia dejando en evidencia que, el alcance de integración y armonización normativa del Reglamento de Preselección, es inferior a la de una Ley.

Ante esta situación, el proceso de recepción fue oficialmente interrumpido con la emisión de la Sentencia Constitucional 0060/2023 que declare la inconstitucionalidad de todo el proceso de preselección y convocatoria aprobado por la ALP, ante esta situación y cumpliendo la referida Sentencia Constitucional y la Resolución de Sala Constitucional Primera Nro. 024/2023 del Tribunal Departamental de Justicia del Beni, se consideró que:

El proceso de preselección debe ser regulado a través de una Ley de carácter Reglamentario y no así por un simple Reglamento aprobado por la ALP, este alto estándar desde formalidad legislativa habría cumplido con la finalidad legal que exige el artículo 109 párr. II de la CPE, aspecto de la regulación de derechos constitucionales únicamente a través de la ley y no así por un simple Reglamento.

Solo una Ley podrá regular el ejercicio de derechos constitucionales de una forma integral para el proceso de preselección, expandiendo su efecto a otras leyes previamente en vigencia, de esta manera, una ley reglamentaria puede haber modificado parcialmente las causales de incompatibilidad establecidas por la Ley Nro. 025 del Órgano Judicial, entre otras normas en actual vigencia.

La organización de los comicios se encuentra en la incertidumbre debido a los desacuerdos en la Asamblea Legislativa sobre la ley de convocatoria y reglamento, cuya aprobación deberá contar con dos tercios de votos, el 31 de julio, a través de la Sentencia 0060/2023, el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) puso en fojas cero el proceso. Arguyó la necesidad de una ley, no una resolución, para la magnitud de las elecciones. Por "conexitud", también abrogó la Ley 1513, con la que se pretendía reencaminar los comicios.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados decidieron, "por responsabilidad", elevar en consulta el proyecto de Ley Transitoria para las elecciones judiciales 2023-2024 ante tres ministerios, el Tribunal Supremo Electoral (TSE), el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y el Consejo de la Magistratura, con el argumento que hay dos puntos observados en la Ley de las Elecciones Judiciales aprobada por el Senado y se encontraría en revisión por la Comisión de Constitución.

La CIDH observó que el proceso de preselección de candidaturas, a cargo de la ALP estuvo marcado por la ausencia de consensos entre las distintas bancadas políticas que deben aprobar el reglamento y la convocatoria conforme establece la normativa nacional. Si bien la Cámara de Senadores aprobó un proyecto de ley el 30 de agosto del 2023, a la fecha los plazos estarían vencidos y las máximas autoridades judiciales concluirían funciones el 31 de diciembre del 2023.

Por todo lo referido precedentemente, es fundamental aprobar una Ley corta para viabilizar el proceso de preselección destinada a la conformación de las máximas autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura; una Ley que tenga como principio rector la ponderación de derechos y que la preselección de candidatos tenga una base en méritos y capacidades profesionales, lo que permitirá el fortalecimiento de todo el proceso, garantizando la seguridad jurídica en favor de las y los ciudadanos que se postulan a tan importantes cargos.

## II. MARCO JURIDICO:

### • Constitución Política del Estado:

**Artículo. 183. I.** Las Magistradas y Magistrados, no podrán ser reelegidas ni reelegidos, su periodo de mandato será de 6 años.

**II.** Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia cesarán en sus funciones por cumplimiento de mandato, sentencia ejecutoriada emergente de juicio de responsabilidades, renuncia, fallecimiento y demás causales previstas en la ley.

**Artículo. 187.** Para ser elegida Magistrada o elegido Magistrado del Tribunal Agroambiental serán necesarios los mismos requisitos que los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, además de contar con especialidad en estas materias y haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad la judicatura agraria, la profesión libre o la cátedra universitaria en el área, durante ocho años. En la preselección de las candidatas y los candidatos se garantizará la composición plural, considerando criterios de plurinacionalidad.

**Artículo. 188. III.** El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán de aplicación a los miembros del Tribunal Agroambiental.

**Artículo. 194. III.** Los miembros del consejo de la Magistratura de Justicia durarán en sus funciones seis años, y no podrán ser reelegidas ni reelegidos.

**Artículo. 200.** El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será de aplicación a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional.

### • LEY 025 LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL:

**Artículo 24. (ELECCIÓN DE SUPLENTE).**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. A tiempo de elegirse a las y los **Magistrados Titulares del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental**, se elegirán también a las y los Magistrados Suplentes.

II. Las y los magistrados suplentes serán posesionados conjuntamente con los titulares por la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional.

**III. El resto de los candidatos al Tribunal Supremo de Justicia que no hubieran sido electos titulares o suplentes, podrán ser convocados en caso necesario en orden de prelación y alternancia de género.**

IV. El resto de los candidatos al Tribunal Agroambiental que no hubieran sido electos titulares o suplentes, podrán ser convocados en caso necesario en orden de prelación y alternancia de género.

V. El Órgano Electoral Plurinacional entregará a los Presidentes de los Tribunales Supremo y Agroambiental respectivamente, la lista de candidatos que no hubieran conseguido la titularidad o suplencia de la votación para cada caso.

**Artículo 131. (NATURALEZA).**

I. La **jurisdicción agroambiental es parte del Órgano Judicial**, cuya función judicial se ejerce conjuntamente las jurisdicciones ordinaria, especializadas y jurisdicción indígena originaria campesina. Se relaciona con estas jurisdicciones sobre la base de la coordinación y cooperación.

II. Desempeña una función especializada y le corresponde impartir justicia en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad; que no sean de competencias de autoridades administrativas.

**Artículo 134. (NÚMERO).** El Tribunal Agroambiental está integrado por siete (7) magistradas o magistrados y estará dividida en dos (2) salas de tres (3) miembros cada una. El presidente no forma parte de la sala.

**Artículo 135. (SISTEMA DE ELECCIÓN Y POSESIÓN).** La elección se realizará:

III. En caso de impedimento temporal, **cesación del cargo, de una o uno de las magistradas o los magistrados**, la Presidenta o el Presidente del Tribunal Agroambiental, convocará a una o uno de las o los suplentes elegidos, **siguiendo el orden de votación que hubieren obtenido. La suplente o el suplente convocada o convocado, accederá a la titularidad con todos los derechos y prerrogativas.**

**Artículo 166. (COMPOSICIÓN Y PERIODO DE FUNCIONES).**

I. El Consejo de la Magistratura está compuesto por cinco (5) miembros denominados Consejeras y Consejeros.

II. Las Consejeras y los Consejeros desempeñarán sus funciones por un período improrrogable de seis (6) años, computable a partir del día de su posesión. Podrán postularse nuevamente transcurrido un periodo constitucional.

**Artículo 174. (SISTEMA DE ELECCIÓN).**

I. La elección se realizará en circunscripción nacional, la Asamblea Legislativa Plurinacional, preseleccionará a un número máximo de quince (15) candidatas y candidatos que podrán ser elegidos por las ciudadanas y los ciudadanos. Las y los cinco (5) candidatas y candidatos que reciban mayor número de votación popular, serán electos en calidad de Consejeras y Consejeros de la Magistratura, las y los siguientes cinco (5) serán elegidas y elegidos suplentes.

II. En caso de impedimento temporal, **cesación del cargo de una o uno de las Consejeras o los Consejeros de la Magistratura**, la Presidenta o el Presidente del Consejo de la Magistratura, convocará a **una o uno de los suplentes elegidos siguiendo**







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

el orden de la votación que hubieren obtenido. La suplente o el suplente convocado accederá a la titularidad con todos los derechos y prerrogativas.

• **LEY DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL:**

**Artículo 13. (NÚMERO DE INTEGRANTES).**

El Tribunal Constitucional Plurinacional estará conformado de la siguiente manera:

1. Siete Magistradas y Magistrados titulares y siete Magistradas y Magistrados suplentes.
2. Al menos dos Magistradas y Magistrados provendrán del sistema indígena originario campesino, por auto-identificación personal.

**Artículo 14. (PERIODO DE FUNCIONES).**

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional desempeñarán sus funciones por un periodo personal de seis años, computables a partir de la fecha de su posesión, no pudiendo ser reelegidas ni reelegidos de manera continua.

**Artículo 22. (CESACIÓN).** I. Las Magistradas o los Magistrados cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- 1) *Cumplimiento del periodo de funciones o de su mandato.*

**Artículo 23. (ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS SUPLENTE).**

- I. Las Magistradas y los Magistrados suplentes serán los siguientes siete candidatos que hubieren participado en la elección por orden correlativo de votación. La octava o el octavo en votación será suplente del primer votado y así sucesivamente hasta el catorceavo en votación, que será suplente del séptimo votado.
- II. El Órgano Electoral Plurinacional entregará a la Presidenta o el Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional la lista de habilitables.

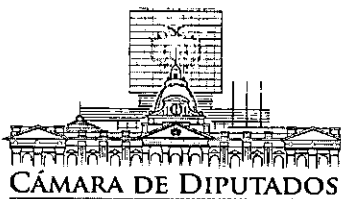
**Artículo 24. (SUPLENTE).**

- I. Cuando no se pueda constituir quórum en la Sala Plena o en las Salas, por ausencia temporal o definitiva, recusación o excusa, de una Magistrada o un Magistrado, la Presidenta o el Presidente o la Decana o el Decano, cuando corresponda, convocará a los suplentes.
- II. Cuando por ausencia definitiva de un titular, la suplente o el suplente pase a ejercer la titularidad, **se convocará a los miembros de la lista de habilitables para que uno de ellos actúe como suplente.** Los miembros de la lista de habilitables serán convocados por orden correlativo, de acuerdo con el número de votos obtenidos en el proceso electoral.

• **RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 196/2017, La Paz. 24 de mayo de 2017:**

En la parte considerativa estable que; en lo que respecta al proceso de votación, el Artículo 79 de la Ley 026 del Régimen Electoral, modificado por Ley No. 929 donde establece "El Tribunal Supremo electoral, luego de recibidas las nóminas de postulaciones, organizará el proceso de votación según las siguientes previsiones:

***I. Tribunal supremo de Justicia, (...) Las o los magistrados suplentes serán los siguientes más votados, respetando la alternancia y paridad de género. Si el elegido es hombre, la mujer más votada de su lista será la magistrada suplente. Si la elegida es mujer, el hombre más votado de su lista será el magistrado suplente.***





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En los casos del Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional; de igual manera establecen que los suplentes serán los siguientes en votación, por consiguiente la normativa vigente y el propio Tribunal Supremo Electoral establecen y reconocen que los candidatos de las listas habilitables, son quienes asumirían la suplencia en caso de ausencia del Titular y suplente, en el presente caso por conclusión de mandato.

III. CONCLUSIÓN:

La figura legal de suplencia entre titular y suplente claramente se encuentra contemplado en el marco normativo vigente, y las autoridades que asumieron funciones el año 2017, por mandato de la CPE no pueden prorrogarse en sus cargos, consecuentemente, ante la ausencia de ambas autoridades "titular y suplente por conclusión de mandato", en cumplimiento a la **Ley 025 del Órgano judicial (Art. 24 parágrafos III, IV y V, Artículo 174 parágrafo II)** y **Ley 027 del Tribunal Constitucional (Artículo 24 parágrafo II.)**, a objeto de no generar vacío de poder en el órgano judicial se debe convocar a las y los magistrados habilitables de las listas del TSE que hubieran participado en las elecciones judiciales del año 2017.

Se debe tener en cuenta que los candidatos para las elecciones judiciales 2017, cumplieron con todos los requisitos y fueron objeto de evaluación y preselección por la ALP, siendo habilitados por el TSE y quienes alcanzaron la mayor votación fueron posesionados como titulares y suplentes respectivamente, por consiguiente, los otros candidatos quedaron en una lista de habilitables en caso de ausencia de las autoridades judiciales, razón por la cual y bajo la coyuntura que vive el país, deben ejercer la suplencia temporal a objeto de no generar vacío de poder en el órgano judicial, mientras la ALP y el TSE concluyan con el proceso de preselección, convocatoria y elecciones judiciales 2024.

Manel D. Marín Morales  
DIPUTADA NACIONAL

Dip. Sergio Maniquera Moura  
JEFE DE BANCADA CREEMOS  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Fernando Llápiz-Hoentsch  
DIPUTADO NACIONAL

Lic. Fabiola A. Guachalla Roca  
DIPUTADA NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Leonardo Fabian Ayala Soria  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Laura Rojas Ayala  
DIPUTADA NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Yaniffer Torrico Roda  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Henry Gutierrez Farrell  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

José Luis Durán Guzmán  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

José Carlos Gutiérrez Varg  
DIPUTADO NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

Jorge Saucedo Abdalla  
DIPUTADO NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ing. Caleb Villarroel Salvatierra  
DIPUTADO NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Omar J. Rueda Gutierrez  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Betty D. María Rueda  
DIPUTADA NACIONAL  
Asamblea Legislativa

Omar J. Rueda Gutierrez  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Tito Caero Vargas  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PLAZA MURILLO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
LA PAZ - BOLIVIA





PL-219/23

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### PROYECTO DE LEY

## LEY TRANSITORIA PARA GARANTIZAR EL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, TRIBUNAL AGROAMBIENTAL Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

### ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto establecer garantizar el proceso de preselección y posterior elección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, mediante sufragio universal.

### ARTÍCULO 2. (DE LA SUPLENCIA LEGAL).

I. Ante la ausencia de las autoridades titulares y suplentes que cesaran en sus funciones por conclusión de mandato el 31 de diciembre del 2023, **excepcionalmente procederá la suplencia** de las y los magistrados titulares y suplentes del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, de las listas de habilitables del Órgano Electoral Plurinacional, que no hubieran sido posesionados en los cargos, mientras dure el proceso de preselección, convocatoria y elecciones judiciales 2024.

II. La suplencia se producirá en cumplimiento con los **Artículos 24 parágrafos III, IV y V, y Artículo 174 parágrafo II de la Ley 025 del Órgano judicial, y Artículo 24 parágrafo II. de la Ley 027 del Tribunal Constitucional**, debiendo convocarse a las y los candidatos a magistrados y consejeros de las listas de habilitables remitidas al Tribunal Supremo Electoral para las elecciones judiciales del año 2017.

III. Las y los candidatos, que no hubieran sido posesionados ni asumido funciones en los cargos de máximas autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, **deberán ejercer la suplencia legal por el plazo 180 días calendario improrrogables**, mientras dure el proceso de preselección y elecciones judiciales 2024, a objeto de no generar vacío de poder en el Órgano Judicial y Consejo de la Magistratura.

### ARTÍCULO 3. (ETAPAS DEL PROCESO).

I. El proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial, Tribunal Constitucional Plurinacional y Consejo de la Magistratura se divide en dos etapas:

1) Preselección de Candidatos y Candidatas para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.

2) Elección mediante sufragio universal de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

II. A los efectos de garantizar **excepcionalmente las Elecciones Judiciales el año 2024** mediante voto universal conforme establece la CPE y Leyes vigentes, los plazos establecidos en el Artículo 77 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, serán modificados conforme a la presente ley.

a) La postulación y preselección de postulantes, tendrá una duración de hasta **sesenta (60) días calendario**;

b) La organización y realización de la votación popular, tendrá una duración de hasta **noventa (90) días calendario**.

III. El Tribunal Supremo Electoral deberá adecuar la convocatoria, el calendario electoral y los procesos administrativos necesarios a los alcances y plazos establecidos en la presente Ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 4. (CONVOCATORIA Y REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN).**

I. En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 5, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, la Asamblea Legislativa Plurinacional a través de la Comisión Mixta que corresponda elaborará el Reglamento de Preselección de Candidatos y Candidatas para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, que deberá ser aprobada en la comisión mixta y el pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional por 2/3 de los presentes.

II. La convocatoria y el Reglamento de Preselección de Candidatas y Candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, debe enmarcarse en los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional.

**ARTÍCULO 5. (CRITERIOS DE GÉNERO Y PLURINACIONALIDAD).**

La Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que del total de candidatas y candidatos preseleccionados para el Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, el cincuenta por ciento (50%) sean mujeres y se incluyan candidatas y candidatos con auto identificación indígena originario campesinos.

**ARTÍCULO 6. (ORGANIZACIÓN DE LA VOTACIÓN).**

I. El Tribunal Supremo Electoral, luego de recibidas las nóminas de candidatas y candidatos preseleccionados por la ALP, organizará el proceso electoral en función a las siguientes previsiones:

**a) Tribunal Supremo de Justicia.** - La elección se realizará en circunscripción departamental. La lista estará integrada por cuatro (4) candidatos por Departamento, en cada circunscripción departamental se elegirá a una (1) Magistrada o Magistrado titular y una (1) Magistrada o Magistrado suplente. Será titular la o el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos y suplente la o el siguiente en votación.

**b) Tribunal Constitucional Plurinacional.** - La elección se realizará en circunscripción departamental. La lista estará integrada por cuatro (4) candidatos en cada Departamento, en cada circunscripción departamental se elegirá a una (1) Magistrada o Magistrado titular y una (1) Magistrada o Magistrado suplente. Será titular la o el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos y suplente la o el siguiente en votación.

**c) Tribunal Agroambiental.** - La elección se realizará en circunscripción nacional, la lista estará integrada por catorce (14) candidatas y candidatos. Serán titulares las y los cinco (5) candidatos que obtengan el mayor número de votos válidos y suplentes las y los siguientes cinco (5) más votados.

**d) Consejo de la Magistratura.** - La elección se realizará en circunscripción nacional, la lista estará integrada por diez (10) candidatas y candidatos, serán Consejeras o Consejeros titulares las y los tres (3) candidatos que obtengan el mayor número de votos válidos y suplentes las y los siguientes tres (3) más votados.

II. El orden de ubicación de las y los postulantes en la franja correspondiente de la papeleta electoral, se definirá mediante sorteo público realizado por el Tribunal Supremo Electoral.

III. El Tribunal Supremo Electoral habilitará dos papeletas, una para la circunscripción nacional correspondiente al Tribunal Agroambiental y al Consejo de la Magistratura, y otra para la circunscripción departamental correspondiente al Tribunal Constitucional Plurinacional y al Tribunal Supremo de Justicia.

IV. Las y los electores emitirán un solo voto por cada institución judicial.

V. El escrutinio, conteo de votos en mesa y el cómputo oficial, se realizará por cada institución: Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura.







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTICULO 7. (IMPOSIBILIDAD DE REPOSTULACION).**

No podrán repostularse quienes hubieran sido **electos y posesionados** magistradas o magistrados del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, en la última elección judicial.

**ARTÍCULO 8.- (PUBLICIDAD).**

Todo el proceso de preselección se caracterizará por el principio de transparencia por el uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación a fin de optimizar los recursos y acercar a la ciudadanía al proceso, garantizando el gobierno nacional la transmisión en vivo por el canal televisivo estatal a nivel nacional.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** La Ley N° 929, de 27 de abril de 2017, se aplicará en lo que no esté regulado en la presente Ley.

**SEGUNDA.** El Tribunal Supremo Electoral deberá adecuar la convocatoria, el calendario electoral y realizar los procesos administrativos, para el efecto podrá exceptuar el cumplimiento de la Ley 1178 para los procesos de contratación, adquisición de bienes y servicios que sean necesarios para dar cumplimiento a los alcances y plazos establecidos en la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, al 00 del mes de XXXX del año dos mil veintitres.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Mariel D. Mann Morales  
DIPUTADA NACIONAL

Dip. Sergio Maniguesy Moara  
JEFE DE BANCADA CREEMOS  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Fernando Ulapiz-Hoentsch  
DIPUTADO NACIONAL

Jorge Saucedo Abdalla  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

José Carlos Gutiérrez Varg  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lic. Fabiola A. Guachalla Roca  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Jennifer Torrico Roda  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Leonardo Fabian Ayala Soria  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Laura Rojas Ayala  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

José Luis Durán Guzmán  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Henry Gutierrez Farell  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Mg. Caleb Villarreal Salvatierra  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Mery G. María Rueda  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Tito Caero Vargas  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Omar J. Rueda Gutierrez  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

